

DESISTIMIENTOS

No. Resolución:	0138	Vigencia:	N/A	No. Radicación:	76520-1-23-0426	Página No.
Fecha Resolución:	MARZO 26 DE 2024	Mat. Inmobiliaria.	378-253116	Fecha de Radicación:	20-11-2023	1

Por la cual se declara desistida la solicitud de Licencia de construcción – obra nueva, radicada bajo el N.º 76520-1-23-0426 y se ordena el archivo de los documentos aportados.

El Curador Urbano Uno del Municipio de Palmira, en uso de sus Atribuciones Constitucionales y Legales conferidas por el Decreto Municipal 237 del 14 de septiembre de 2022 y por el Acto de Posesión No. 2022-171.1.4.86 del 19 de Septiembre de 2022, y en especial las que le confiere la ley N.º 388 de 1997, y el Decreto Nacional 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO QUE:

PRIMERO: Que el día 20 de noviembre de 2023 se radicó solicitud de licencia de construcción en la modalidad de obra nueva con el radicado N.º.76520-1-23-0426 por parte de los señores MABEL MENDOZA ESCOBAR, BRAYAN ALEXIS GARCIA CORREA Y ALEJANDRO MENDOZA ESCOBAR, identificados con Cédulas: 29.675.846, 1113.538.809 y 1113.633.450 en el predio ubicado en la dirección LOTE No. 8, CORREGIMIENTO DE BOLO SAN ISIDRO, Zona Rural del Municipio de Palmira, distinguido con la matrícula Inmobiliaria N.º.378-253116 y Código Catastral N.º 000100140012000.

SEGUNDO: Que la Resolución 1025 de 31 de Diciembre de 2021 y el Decreto 1077 de 6 de julio del 2015 y sus modificatorios, consagran los documentos que deben acompañar la solicitud de licencia urbanística.

TERCERO: que, en virtud de la autonomía en el ejercicio de sus funciones, la responsabilidad personal de diversas índoles conforme a la ley, radica en cabeza del Curador Urbano Uno de Palmira, quien resuelve la solicitud y, con el fin de cumplir a cabalidad con el ejercicio de la función pública encomendada, se efectuó el análisis de los expedientes entregados en legal y debida forma, encontrándose que la solicitud en mención se radicó de forma incompleta y a la fecha están vencidos los términos según lo estipulado en el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del decreto 1077 de 2015, el cual expresa que:

“ARTÍCULO 2.2.6.1.2.2.4: Acta de observaciones y correcciones. Efectuada la revisión técnica, jurídica, estructural, urbanística y arquitectónica del proyecto, el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente, levantará por una sola vez, si a ello hubiere lugar, un acta de observaciones y correcciones en la que se informe al solicitante sobre las actualizaciones, correcciones o aclaraciones que debe realizar al proyecto y los documentos adicionales que debe aportar para decidir sobre la solicitud.

El solicitante contará con un plazo de treinta (30) días hábiles para dar respuesta al requerimiento. Este plazo podrá ser ampliado, a solicitud de parte, hasta por un término adicional de quince (15) días hábiles. Durante este plazo se suspenderá el término para la expedición de la licencia, el cual, salvo renuncia expresa, se reanudará el día hábil siguiente al vencimiento del término máximo con el que cuenta el solicitante para dar respuesta al acta de observaciones. El lapso de tiempo entre la expedición del Acta de observaciones y la comunicación de la misma, no será contabilizado dentro del término que la curaduría tiene para pronunciarse.

CUARTO: Que a los señores MABEL MENDOZA ESCOBAR, BRAYAN ALEXIS GARCIA CORREA Y ALEJANDRO MENDOZA ESCOBAR, identificados con Cédulas: 29.675.846, 1113.538.809 y 1113.633.450, se le puso en conocimiento mediante la mencionada acta de observaciones y correcciones CU01_AOC-0415 de fecha 11 de diciembre de 2023 que debía corregir los siguientes aspectos:

OBSERVACIONES ARQUITECTÓNICAS:

En la información contenida en los planos arquitectónicos anexos, se realizan la siguiente observación:

- Conforme a lo determinado por el Acuerdo 028 de 2014 Plan De Ordenamiento Territorial de Palmira el predio se encuentra ubicado en dos áreas de actividad y cada una de ellas cuenta con normas diferentes para la construcción de vivienda (Realizar identificar un esquema donde ubique el proyecto).

DESISTIMIENTOS

No. Resolución:	0138	Vigencia:	N/A	No. Radicación:	76520-1-23-0426	Página No.
Fecha Resolución:	MARZO 26 DE 2024	Mat. Inmobiliaria.	378-253116	Fecha de Radicación:	20-11-2023	2

OBSERVACIONES ESTRUCTURALES:

Con base en las Normas Ley 1796 del 13 de julio 2016, Ley 400 de 1997, NSR 10, Resolución 1025 del 2021, el proyecto no cumple las observaciones son las siguientes:

- Estudio de suelos: No cumple, no entregó estudio de suelos.
- Memoria de cálculo: No cumple, no entregó memorias de cálculo.
- Plano 1/2: Planta de cimentación, detalle de columnas confinadas.
- Falta despieces de columnas, despieces de vigas, despieces de vigas.

OBSERVACIONES JURÍDICAS:

Conforme a lo estipulado en las Resoluciones 1025 y 1026 de Diciembre de 2021 del Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, No aporta:

- Conforme a la Resolución No. 1025 del 31 diciembre de 2021 del ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, el formulario único nacional para la solicitud de licencias debe ser debidamente DILIGENCIADO de manera COMPLETA, siendo obligatorio diligenciar el ANEXO DE CONSTRUCCIÓN SOSTENIBLE. Debe ser firmado en punto 5.1 por todos los titulares reales del dominio, aportar dirección de linderos y vecinos colindantes. Si en el diseño de proyecto se vinculan diferentes profesionales deberán aportar su información y firmar el formulario único nacional.
- Por tratarse de un predio sometido al reglamento de propiedad horizontal deberá presentar autorización expedida por la junta de copropietarios conforme a lo estipulado en la Ley 675 del 2001 de la propiedad horizontal.
- Presentar certificaciones de las empresas prestadoras de servicios públicos especialmente lo relacionado a temas de saneamiento básico (agua potable, servicio de alcantarillado, servicio de recolección de basura).
- Conforme al artículo 5 del Decreto Ley 019 de 2012, las autoridades administrativas y los particulares que cumplen funciones administrativas no deben exigir autenticaciones ni notas de presentación personal, salvo que se trate de poderes especiales como es el caso de los otorgados para el trámite de las solicitudes de licencias. Por lo tanto, se debe aportar poder con presentación ante notario. El actual solicitante deberá presentar poder concedido por los demás titulares del derecho de dominio.

QUINTO: Que se le informó a los señores MABEL MENDOZA ESCOBAR, BRAYAN ALEXIS GARCIA CORREA Y ALEJANDRO MENDOZA ESCOBAR, identificados con Cédulas: 29.675.846, 1113.538.809 y 1113.633.450, que tendría que allegar los documentos y requerimientos plasmados en el acta de observaciones CU01_AOC-0415 elaborada por el personal técnico de la oficina del Curador Urbano No Uno de Palmira, de lo que no allegó el resultado de dichas observaciones propuestas por los profesionales Arquitecto Revisor, Ingeniero Revisor, Abogado Revisor, del despacho del Curador Urbano Uno, dejando de cumplir con las observaciones por ellos presentadas.

SEXTO: Que, de acuerdo con el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del Decreto 1077 de 6 de julio del 2015 y sus modificatorios, al momento han transcurrido más de 30 días hábiles para completar con la documentación requerida en el acta de observaciones CU01_AOC-0415 elaborada por el personal técnico de la oficina del Curador Urbano No Uno de Palmira para el trámite de licencia.

SÉPTIMO: Conforme al artículo 2.2.6.1.2.3.4 Cuando el solicitante de la licencia no haya dado cumplimiento a los requerimientos exigidos en el acta de observaciones y correcciones a que hace referencia el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del Decreto 1077 de 6 de julio del 2015 y sus modificatorios, la solicitud se entenderá desistida y en consecuencia se procederá a archivar el expediente mediante acto administrativo, contra el cual procederá el recurso de reposición.

OCTAVO: Una vez archivado el expediente, el interesado deberá presentar nuevamente la solicitud.

DESISTIMIENTOS

No. Resolución:	0138	Vigencia:	N/A	No. Radicación:	76520-1-23-0426	Página No.
Fecha Resolución:	MARZO 26 DE 2024	Mat. Inmobiliaria.	378-253116	Fecha de Radicación:	20-11-2023	3

NOVENO: El interesado contará con treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme el acto administrativo por el cual se entiende desistida la solicitud, para retirar los documentos que reposan en el expediente o para solicitar su traslado a otro en el evento que se radique una nueva solicitud ante la misma autoridad. En estos casos se expedirá el acto de devolución o desglose y traslado. Contra este acto no procede recurso.

En mérito y consideración de lo expuesto, el suscrito Curador Urbano Uno del Municipio de Palmira, Valle del cauca,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: declarar desistida la solicitud de licencia de construcción en la modalidad de obra nueva, en el predio ubicado en la dirección LOTE No. 8, CORREGIMIENTO DE BOLO SAN ISIDRO, Zona Rural del Municipio de Palmira, distinguido con la matrícula Inmobiliaria N°.378-253116 y Código Catastral N.º 000100140012000, de propiedad de MABEL MENDOZA ESCOBAR, BRAYAN ALEXIS GARCIA CORREA Y ALEJANDRO MENDOZA ESCOBAR, identificados con Cédulas: 29.675.846, 1113.538.809 y 1113.633.450.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al solicitante la presente resolución MABEL MENDOZA ESCOBAR, BRAYAN ALEXIS GARCIA CORREA Y ALEJANDRO MENDOZA ESCOBAR, identificados con Cédulas: 29.675.846, 1113.538.809 y 1113.633.450.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez en firme la presente resolución ordenar el ARCHIVO POR DESISTIMIENTO.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el Acto Administrativo procede Recurso de Reposición, ante Curador Urbano Uno del Municipio de Palmira, Valle del cauca, de conformidad el artículo 2.2.6.1.2.3.4 Decreto 1077 del 06 de julio de 2015 dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la siguiente resolución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Palmira a los Veintiséis (26) días del mes de Marzo del año Dos Mil Veinticuatro (2024).

ARQ. LUIS EDUARDO REINOSO CASTRILLÓN

 CURADOR URBANO UNO



ESPACIO EN BLANCO

[Handwritten signature]

